

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 065 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a **ALEJANDRO GALINDO RINCON**, con **C.C. 93.335.435**, en calidad de **Alcalde** y **Ordenador del gasto** para la época de los hechos de la **Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima**; del **AUTO DE APERTURA No. 065 de fecha 29 de Abril de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad mencionada administración, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **ALEJANDRO GALINDO RINCON** que de conformidad al artículo sexto del Auto de Apertura, la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día 15 de Agosto de 2024, a las 9:00 A.M, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula y correo electrónico; indicando el radicado **112-041-2024**, remitido al correo electrónico institucional [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

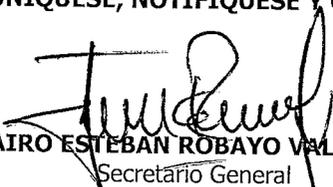
Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 23 Páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 19 de Julio de 2024 las 07:00 a.m.

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Secretario General

**DESFIJACION**

Hoy 25 de Julio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Secretario General

*Elaboró. María Consuelo Quintero*

Aprobado 12 de diciembre de 2022

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE APERTURA No.065 DE MARZO DE 2024 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 - 041 - 2024**

En la ciudad de Ibagué, a los (29) días del mes de abril de 2024, los Funcionario sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **112-041-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL de SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA Tolima**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. De la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, ordenanza N° **008** de 2001, Resolución Interna No 178 de Julio 23 de 2011 y Auto de Asignación N° **105** del 11 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DEL HECHO**

Motivó, el presente auto de apertura ante la administración Municipal de **SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA Tolima**, el memorando CDT RM 202400000203 del 25 de enero de 2024 obrante folio (1) del cartulario, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante el cual remite el hallazgo fiscal No 033 del 24 de enero de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual remite a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal la siguiente irregularidad así:

*"Teniendo en cuenta que el Servicio de Alumbrado Público se rige por las disposiciones de la Ley de servicios públicos domiciliarios en cuanto al suministro de energía, pero la prestación del mismo, que comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, se rige por las disposiciones propias del Alumbrado Público contenidas en el Decreto 2424 de 2006, el cual regula la prestación del servicio de Alumbrado Público y las actividades que realicen los prestadores de ese servicio. Además, reitera que "los municipios, o distritos, son los responsables de la prestación de ese servicio quienes podrán prestarlo directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público como operadores de éste".*

*La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, expidió la Resolución 122 de 2011, por la cual se reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de Alumbrado Público; modificada posteriormente por la resolución CREG 005 de 2012.*

*El suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado Público - SAP, se encuentra regulado por el Decreto 2424 de 2006, Resolución CREG 097 de 2008 y 123 de 2011, la cual debe contar con la suscripción de acto contractual con el operador de red.*

*Posteriormente, la reforma aprobada mediante Ley 1819 de 2016, incluyó en el Capítulo IV IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, el Artículo 352, que relaciona el "Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de***

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del subsistema</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	F12-PM-RF-03	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste**; ley que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La administración municipal de **San Sebastián de Mariquita** suscribió **contrato No 243 de 2016**, y **086 de 2018** para: **1. Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público** y **2. Para el servicio de facturación y recaudo**, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – **ENERTOLIMA S.A. E.S.P.**, contrato que fue cedido a **CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.**, el **31 de mayo de 2019**.

Teniendo en cuenta que el contrato suscrito entre los entes territoriales y la empresa comercializadora de energía eléctrica, **se asemeja a un contrato de tracto sucesivo de ejecución periódica** (que establece que el contrato se ejecuta en varias prestaciones y en fechas preestablecidas. Por ejemplo, el suministro de agua o el de la luz); el proceso auditor se aplicó desde la entrada en vigencia del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 (1 de enero de 2017), en lo referente al servicio de facturación y recaudo del IAP, financiado con recursos propios de cada ente municipal, hasta el 30 de mayo de 2019; periodo en el cual, entró a operar la empresa Celsia Tolima, a suministrar el servicio de energía eléctrica al SALP de los diferentes municipios del Departamento (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de determinar el valor cobrado por Enertolima por el servicio de facturación y recaudo, el equipo auditor consolidó la información relacionada en los reportes allegados al proceso auditor; como es el valor del recaudo de impuesto de alumbrado público; el costo del servicio de energía y el costo del servicio de facturación y recaudo, acordado por cada uno de los municipios del Departamento del Tolima y la empresa ENERTOLIMA S.A. E.S.P., y para el caso del municipio de Mariquita, se consolidó la información en la siguiente tabla:

#### 4.1. Municipio de San Sebastián de Mariquita

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A.P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACION Y RECAUDO + IVA	CONTRATO SUSCRITO CON ENERTOLIMA Y VR. SERVICIO FACTURACION Y RECAUDO
2017	0	1.753.956.187	542.447.650	238.789.680	Contrato 243de 2016 de 2005 y 086 de 2018 (\$1489 + IVA) por factura emitida adición y prórroga del 4/04/2017
2018	0	1.985.170.388	579.180.774	255.247.177	
Enero a mayo 2019	0	1.002.060.511	301.791.814		
<b>Total 2017 hasta mayo – 2020</b>	<b>0</b>	<b>4.741.187.086</b>	<b>1.423.420.238.</b>	<b>584.696.449</b>	Contrato 086 de 2018(serv. tecn y organizac \$18.459.133 + IVA

De acuerdo con la información relacionada en los acuerdos de cesión y otros a los contratos de suministro de energía para el SALP, firmado por Celsia Tolima S.A. E.S.P., la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P y los municipios el mes de mayo de 2019, y en donde se pacta entre otras, las siguientes condiciones, conforme a lo señalado en los considerandos:

[...] Que el 8 de marzo de 2019, Enertolima y Empresa de Energía del Tolima S.A. E.S.P. ("EPSA") suscribieron un contrato de compraventa del establecimiento de comercio de Enertolima denominado "Distribución, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica", identificado con matrícula mercantil No. 172687 de la Cámara de Comercio de Ibagué, en virtud del cual, EPSA adquirirá, a título de compraventa, la propiedad plena y completa de dicho establecimiento de comercio (el "Contrato de Compraventa");

Que, en virtud del Contrato de Compraventa, quien realizará las actividades como comercializador de energía eléctrica y operador de red en el Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte; Guaduas y Niño, en el departamento de Cundinamarca, será Celsia Tolima, subsidiaria de EPSA;

Que, en consecuencia, Celsia Tolima asumirá desde la Fecha Efectiva de Cesión (como dicho término se define más adelante) la posición contractual de Enertolima en el Contrato.

Que en virtud de la cláusula vigésimo quinta del Contrato, la Cesión debe ser aprobada previa y expresamente por el Municipio;

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

QUE en virtud del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de un comercializador de energía no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

QUE en aras de dar aplicación al artículo 352 ibídem, las Partes han acordado dejar sin efectos aquellos apartes de las cláusulas del Contrato en que se haya fijado algún tipo de contraprestación económica por ejecutar las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del municipio y a su vez, cualquier obligación relacionada con el acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima.

POR CONSIGUIENTE, en atención a las anteriores consideraciones, las Partes han resuelto celebrar el presente Acuerdo, en los términos aquí acordados:

### CLAÚSULAS

**PRIMERA.** En virtud de este acto, Enertolima cede, transfiere y traspasa todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del Contrato a favor de Celsia Tolima a partir de la fecha en que se perfeccione la compraventa del establecimiento de comercio de acuerdo con el Contrato de Compraventa (la "Fecha Efectiva de Cesión") (Subrayado fuera de texto)  
[...]

**CUARTA.** Las Partes acuerdan, que todas las estipulaciones del Contrato (...) relacionadas y/o que hagan referencia al acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima y al cobro por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de los municipios, quedarán sin efectos a partir de la Fecha Efectiva.  
[...]

**SEXTA.** Celsia Tolima en este acto acepta la Cesión y asume, a partir de la Fecha Efectiva de Cesión, todos los derechos, deberes y obligaciones que le corresponden a Enertolima bajo el Contrato, sus modificaciones y adiciones (Negrilla y subrayadas fuera de texto).

**NOVENA.** El cumplimiento de las obligaciones que le corresponde a cada una de las PARTES en el Contrato, se realizará de acuerdo con las modificaciones pactadas e incluidas en el presente ACUERDO DE CESIÓN Y OTROSÍ AL CONTRATO.  
[...]

Como se evidenció en la anterior tabla; la Empresa ENERTOLIMA, ahora CELSIA reportó en la base de datos para la liquidación del I.A.P., en el municipio de **SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA**, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (584.696.449)**, correspondiente a \$1.489 + IVA POR FACTURA EMITIDA PACTADO en los contratos Números 243 de 2016 y 086 de 2018, respectivamente, por concepto de servicios de facturación y recaudo I.A.P. y por servicios tecnológicos y organizacionales por valor de \$18.459.133 + IVA. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN.** Los acuerdos que se adecuen a la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año"; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, así:

No.	MUNICIPIO	Vr. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	Vr. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2018 HASTA MAYO 2019
1	Mariquita	255.247.177	90.659.592	345.906.769

Así las cosas, por la inobservancia de la administración municipal de San Sebastián de Mariquita, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un daño patrimonial

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la construcción de la confianza</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

al citado municipio, en cuantía de **TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS \$345.906.769**

Con base en lo anterior, la alcaldía municipal de **San Sebastián de Mariquita -Tolima**, presuntamente faltó al principio de economía, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades Estatales según lo establece la leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y en especial la Ley 142 de 1994, toda vez que se reconoce el pago de la actividad de facturación y recaudo del servicio público de alumbrado público, que no está permitida por la Ley 1819 de 2016, generando un detrimento patrimonial en cuantía de \$345.906.769.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, el Acto Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y memorando de asignación No. **105** del 11 de marzo de 2024.

### NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.

### NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000.
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
- Ley 136 de 1994
- Ley 80 de 1993
- Ley 1819 de 2016.
- Demás normas y leyes concordantes

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

#### DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AUDITADO.

<b>Nombre</b>	<b>MARTHA AMAYA</b>
<b>Cargo</b>	alcaldesa periodo 01/01/2024 al 31/12/ 2027
<b>Dirección</b>	Calle 4 con carrera 3 esquina Mariquita Tolima

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ecoplatano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
 <p><b>APERTURA DE PROCESO</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>	

### RESPONSABLES FISCALES

**Nombre** **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.**  
**Nit** 800249.860 - 1  
**Rep. Legal** Julián Darío Cadavid Velásquez  
**Dirección** Calle 15 No 29 B -30 Autopista Cali Yumbo  
**Email** [notifijudicialcelsiaco@celsia.com](mailto:notifijudicialcelsiaco@celsia.com)

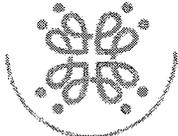
**Nombre** **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A**  
**Nit** 809.011.444 - 9  
**Rep. Legal** Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez  
**Dirección** Carrera 8 No 69 – 67  
**Email** [notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com](mailto:notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com)

**Nombre** **ALEJANDRO GALINDO RINCON**  
**Cédula** 93 325 435  
**Rep. Legal** A partir del periodo 01/01/2016 al 31/12/2019  
**Dirección** conjunto reservas de la hacienda casa 1 vereda pantano grande

**Nombre** **JORGE ALONSO GARZON GUERRERO**  
**Cédula** 10.168.473  
**Cargo** Secretario de Hacienda  
**Periodo** desde el 04/01/2016 al 31/12/2023  
**Dirección** Carrera 1 A No 9 -17 B/ Santa Lucia Mariquita Tolima.

### DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

En virtud de lo anterior, resulta competente este despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el informe realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio Ambiente de este ente de control, allega a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, desde el 01 de enero de 2018, hasta el 31 de : 2019, a la Empresa Comercializadora de Energía del Tolima, como responsable de ejecutar el contrato 243 de 2016, GC 197 de 2016, con objeto "Suministro de energía para la prestación del servicio público de alumbrado en el Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en el citado municipio", hecho generador objeto de reproche fiscal, que dio origen a las investigaciones fiscales al haberse presentado un daño patrimonial estimado en **TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (345.906.769)**.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>su servicio es del ciudadano</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Hallazgo fiscal No 033 del 24 de enero de 2024, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2 al 13) del cartulario.

### VINCULACIÓN AL GARANTE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

*"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, si se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, el Despacho considera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a: La Compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT. 860.524.654 - 6, póliza sector oficial No. 480 -64-994-00000533, desde 07/04/2017 hasta el 07/04/2018, manejo sector oficial, valor asegurado \$50.000.000, cuantía del deducible 0.0%,

Póliza 480 -64-994-00000533 desde el 07/04/2017 hasta el 07/04/2018, desde el 07/04/2018 hasta 07/08/2018, desde el 07/08/2018 hasta el 07/12/2018, desde el 07/08/2018 hasta 07/02/2019.

### ACTUACIONES PROCESALES

1. Memorando CDT-RM-2024-00000203 del 25 de enero de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 033 del 24 de enero de 2024
2. Hallazgo fiscal No 033 del 24/01/2024 con los anexos y un CD a folio 13 del cartulario, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de cedula, mínima cuantía para contratar, certificación procedencia de los recursos, póliza de manejo copias comprobantes de pago.
3. Auto de asignación No 105 del 11 de marzo de 2024

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el

Página 6 | 23

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la Responsabilidad Fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previsto y referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurren, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el presente proceso dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente la existencia de los tres elementos constitutivos de Responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

En razón a lo anterior, este despacho encuentra mérito para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de **San Sebastián de Mariquita** - Tolima, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales así:

**ALEJANDRO GALINDO RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.335.435, de Mariquita Tolima, en su condición de alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **JORGE ALONSO GARZON GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.168.473, en su condición de Secretario de Hacienda para el periodo desde el 4 de enero de 2016 al 31/12/2023, la Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.000.000-1** en su calidad de contratista (cesión del contrato **243** de 2016, 086 de 2018, representada legalmente por el señor **Julián Darío Cadavid**

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**Velásquez, y LATIN AMERICAN CAPITAL CORPS.A. NIT 809.011444-9** Rep. Legalmente **Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez.**

Así mismo, se establece un daño patrimonial al patrimonio del mencionado municipio en la suma de **\$345.906.769." TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS.** Suma que resulta del reconocimiento y pago de actividades no permitidas en la ejecución del contrato 243 de 2016, y 086 de 2018 celebrado con la Empresa Comercializadora de Energía del Tolima y que se presentaron desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, lo cual derivó en un daño patrimonial ocasionado a las arcas del municipio de San Sebastián de Mariquita- Tolima, hechos que fueron verificados por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 respecto de la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales, este despacho encuentra mérito para dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en el cartulario donde se observa presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de actividades no permitidas legalmente de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, según el contrato que firmó el municipio desde el 01 de enero de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019

### **LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA Y SU AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL**

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. **112-041-2024**, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal No. **033** del 24 de enero de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y trasladado a esta dirección mediante memorando CDT-RM-2024-0000203 de fecha 25 de enero de 2024.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, a la Administración Municipal de **San Sebastián de Mariquita Tolima**, desde el 01 de enero de 2018 hasta el 30 de mayo 2019, surge por el cobro y pago de servicios facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Públicos, los cuales no han sido debidamente soportados, por lo que no existe evidencia de su efectiva prestación, frente a lo cual resulta necesario resaltar que en todo caso, de conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, toda gestión relacionada con la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público debía realizarse sin ninguna contraprestación a quien lo preste.

En relación a ello, es menester traer a colación lo dispuesto por la normativa aludida,

**"ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN.** El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.** (Negrilla fuera de texto original).*

En concordancia con lo citado, es necesario precisar, que si bien la normativa vigente determinó esa nueva condición, también es cierto que en atención al artículo 353 ibídem, se contempló un periodo de transición de un año, para efectos de que dicho cambio se realizara de manera paulatina. Al respecto el artículo 353 de la Ley 1819 del 2016 estipuló:

**"ARTÍCULO 353. TRANSICIÓN.** Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año."

Lo anterior significa, que la Administración Municipal de **San Sebastián de Marquita** y la Compañía Energética del Tolima **S.A. E.S.P., "ENERTOLIMA"** para la época de los hechos, debían ajustar los contratos de suministro de energía eléctrica con destino al servicio del sistema de alumbrado público y de prestación de servicios para la facturación y recaudo, para que a partir del 01 de enero de 2018, cesara todo cobro relacionado con la gestión de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, modificación administrativa que no se presentó, al no haberse realizado ningún cambio en las condiciones pactadas del contrato.

Al respecto, resulta atinado las facturas o reportes expedidos por la empresa Enertolima al municipio de San Sebastián de Marquita, donde se puede apreciar el valor recaudado de manera mensual por la empresa comercializadora de energía, reportes este, que es la base para la liquidación del servicio de facturación y recaudo + IVA, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

PERIODO	I.A.P. RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A.P.	SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO	IVA (19%)	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	SALDO I.A.P. A FAVOR DEL MUNICIPIO
Jan-18	175,169,648	47,642,707	17,035,649	3,236,773	20,272,422	102,055,361
Feb-18	146,515,324	42,088,409	16,980,556	3,226,306	20,206,862	79,391,474
Mar-18	143,666,954	48,669,551	17,019,270	3,233,661	20,252,931	69,105,401
Apr-18	174,260,061	46,570,146	17,148,813	3,258,274	20,407,087	100,047,960
May-18	165,914,248	47,603,175	17,095,209	3,248,090	20,343,299	91,951,805
Jun-18	151,697,234	47,783,917	18,459,133	3,507,235	21,966,368	76,647,049
Jul-18	169,960,038	50,429,827	18,459,133	3,507,235	21,966,368	92,262,471
Aug-18	176,927,755	50,017,300	18,459,133	3,507,235	21,966,368	99,334,456
Sep-18	171,221,099	48,504,807	18,459,133	3,507,235	21,966,368	95,005,518
Oct-18	179,490,756	50,714,905	18,459,133	3,507,235	21,966,368	101,527,203

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>					
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>					
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>			F12-PM-RF-03		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Nov-18	170,644,602	48,840,454	18,459,133	3,507,235	21,966,368	94,259,194
Dec-18	159,702,669	50,315,576	18,459,133	3,507,235	21,966,368	81,723,213
<b>Total 2018</b>	<b>1,985,170,388</b>	<b>579,180,774</b>	<b>214,493,426</b>	<b>40,753,751</b>	<b>255,247,177</b>	<b>1,083,311,105</b>
Jan-19	188,006,017	50,347,788	19,046,133	3,618,765	22,664,898	109,625,384
Feb-19	160,988,197	48,485,360	19,046,133	3,618,765	22,664,898	83,371,496
Mar-19	156,724,261	53,158,044	19,046,133	3,618,765	22,664,898	73,981,289
Apr-19	180,358,438	50,424,109	19,046,133	3,618,765	22,664,898	102,242,411
May-19	176,762,922	50,281,418				121,356,791
Jun-19	139,220,676	49,095,095				85,287,300
<b>Total 2019</b>	<b>1,002,060,511</b>	<b>301,791,814</b>	<b>76,184,531</b>	<b>14,475,061</b>	<b>90,659,592</b>	<b>575,864,671</b>
<b>TOTAL 2017-2019</b>	<b>4,741,187,086</b>	<b>1,423,420,238</b>	<b>491,341,554</b>	<b>93,354,895</b>	<b>\$345,906,769</b>	<b>2,573,983,037</b>

Sin embargo, y a pesar del cambio de denominación del concepto por medio del cual se realizó el cobro y deducción en la vigencia 2018 y 2019, esta autoridad fiscal evidencia que, al realizar la operación aritmética dicho concepto, casualmente corresponde al mismo valor deducido por concepto del servicio de facturación y recaudo, correspondiente al 1489 + IVA del contrato de facturación y recaudo, tal como se vislumbra en los soportes contenidos en el CD vistas a folio 13 del expediente.

Así las cosas, luego de analizar el acervo probatorio aludido, es dable determinar sin lugar a equívocos que:

1. El valor del cobro por Servicios Tecnológicos y Organizacionales, durante las vigencias 2018 y 2019, correspondió al mismo valor realizado por concepto de facturación y recaudo durante las vigencia anteriores, cuyo valor era de 1.489 por factura emitida + IVA de la suma recaudada al municipio por concepto de alumbrado público.
2. Que a partir del periodo de transición determinado por la Ley 1819 de 2016 para la implementación de lo determinado en el artículo 352 ibidem, esto es el 01 de enero de 2018, el prestador de energía, presuntamente continuó cobrando y deduciendo a la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima, \$1.489 por factura emitida más IVA del valor facturado al municipio por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público, hecho que está demostrado en los soportes presentados, y en específico al realizar una comparativa con las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Adicionalmente, resulta imperioso traer de presente conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el Radicado 2-2018-077... de fecha 17 de octubre de 2018; con radicado de entrada 1-2018-073826 y No. ... 19548/2018/RCO; emitido al Secretario General y Asesor Legal de ELECTROHUILA S.A E.S.P., donde *"informan que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del crecimiento</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Consulta: "¿Quién es el ente encargado de liquidar el impuesto de alumbrado público; es decir, ¿si esta obligación recae sobre el ente territorial (municipio) o sobre el comercializador de energía?"*

*Mediante la Resolución CREG 122 de 2011, modificada por la Resolución 05 de 2011, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto, del impuesto de alumbrado público con el servicio de energía; lo anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.*

*A partir de la Ley 1819 de 2016 la actividad o servicio de facturación y recaudo conjunto del impuesto no tendrá contraprestación alguna, ni estaría sujeta a la existencia de un contrato, por lo que la mencionada **Resolución 122 de 2011 de la CREG deja de ser aplicable. (negrilla fuera de texto)***

*La Ley 1819 de 2016, en su artículo 349 reitera la autorización a los concejos municipales y distritales para adoptar el impuesto de alumbrado público y definir sus elementos, lo que deberán hacer con sujeción a los límites de la Constitución y la ley.*

[...]

*Sobre el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, en el oficio 2-2017- 035555, adjunto, esta dirección manifestó:*

*Conforme el mencionado artículo 352, si el municipio establece como agentes recaudadores del impuesto a las empresas comercializadoras de energía, dichas empresas deberán facturar y recaudar el impuesto "dentro de la factura de energía", sin que pueda existir contraprestación alguna por dicha actividad o servicio, conforme lo ordena el mismo artículo en su aparte final.*

*Dicha obligación de la empresa comercializadora de energía estará sujeta a la definición de los elementos del impuesto en la ley y en el respectivo acuerdo municipal, y a la regulación local del impuesto en el municipio. Así mismo, la empresa deberá tener en cuenta las precisiones que llegue a requerir de parte de la administración tributaria municipal, respecto de su aplicación.*

*Si bien la Ley 1386 de 2010 prohíbe a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas celebrar contrato o convenio alguno, en donde "delegue en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados", la Ley 1819 de 2016, artículo 352, permite que las empresas comercializadoras de energía facturen y recauden el impuesto dentro de la factura de energía, sin asignarles con ello las demás competencias de administración tributaria propias del municipio.*

*Las empresas comercializadoras de energía eléctrica que actúen como recaudadoras del impuesto, en virtud de la autorización otorgada por la Ley 1819 de 2016 y conforme lo desarrolle el respectivo ordenamiento local, incluirán dentro de la factura del servicio público domiciliario el valor que corresponda a los usuarios del servicio público domiciliario, lo cual deberán sustentar en la aplicación de la definición de los elementos del impuesto realizada por el concejo municipal.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*De este modo, la facturación del impuesto de alumbrado público dentro de la factura del servicio público domiciliario servirá para que cada uno de los usuarios conozca el valor de su obligación tributaria y pueda realizar su pago junto con el pago por concepto del servicio público domiciliario. En el evento que el usuario no realice el pago del impuesto, le corresponderá al municipio, como sujeto activo con facultades de administración tributaria, adelantar el procedimiento tendiente a la determinación oficial del impuesto, la atención del recurso (discusión) y de ser el caso el cobro de la obligación a cada uno de los sujetos pasivos.*

[...]

A su vez, concepto emitido por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el Radicado 2-2021-039279 de fecha 29 de julio de 2021, con radicado de entrada 1-2021-000048 y No. Expediente 32739/2021/OFI, en respuesta a la siguiente Consulta:

*"En su comunicación dirigida a los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicita:*

*"Sírvese informar si es posible y legalmente viable que las Alcaldías Municipales en calidad de titulares del impuesto de alumbrado público puedan retribuir a las Comercializadoras de energía agentes recaudadoras del impuesto de alumbrado público actividades que las Comercializadoras han denominado "complementarias o adicionales a la labor de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público" listadas en el presente derecho de petición."*

*Como le hemos expresado en anteriores comunicaciones, entre ellas el Radicado 2-2021- 023615, esta dirección considera que, "de conformidad con lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, una vez definido por el municipio que la empresa comercializadora de energía será la recaudadora del impuesto de alumbrado público, esta no puede negarse a cumplir la obligación de incluir en la factura los valores de impuesto cuyo recaudo le corresponde; y que, no se podrá establecer ningún convenio o contrato que incluya remuneración alguna por dicho servicio." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Igualmente, resulta valioso traer a colación lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-088 de 2018 en la cual declaró exequible la expresión: "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste" contenida en el citado artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, frente a lo cual señaló:

*"(...) Las labores de facturación y recaudo de los valores del impuesto de alumbrado público corresponden alternativamente a la respectiva entidad territorial (municipio o distrito) o a la empresa comercializadora de energía eléctrica que opere en la localidad, a través de la factura del servicio. Esto significa que si la energía es proporcionada por empresas particulares, "el legislador otorgó la potestad al municipio o distrito de establecer que sea la misma comercializadora, en la respectiva factura de pago, la que recaude el tributo y lo transfiera al prestador de luz pública autorizado por el ente territorial, dentro de los 45 días siguientes. En cualquier caso, esta actividad no dará lugar a retribución"*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Y agrega posteriormente: "la medida adoptada en el precepto demandado no limita en realidad el derecho de las comercializadoras a recibir un lucro razonable por su actividad económica. Esto es así, elementalmente, porque la medida creada no consiste en realizar una limitación a un derecho sino que es una **carga pública derivada del sistema tributario**, que se impone en virtud del principio de solidaridad (...)" [ Por ello, al describir el alcance de la disposición impugnada, este Tribunal fue claro en sostener que:

(...) mediante la norma demandada el legislador creó un mecanismo que tiende a asegurar el ingreso al fisco de las contribuciones. La medida es distinta a la retención en la fuente, pues las comercializadoras no serán propiamente retenedoras. No obstante, mantiene apreciables rasgos de identidad con esta herramienta. En lo fundamental, se funda también en la idea de que los agentes a los cuales se les puede asignar la **carga** en cuestión ocupan una posición económica clave respecto a los contribuyentes, de manera que se hallan en posibilidad de brindar una colaboración eficaz en la recolección del tributo. Así las cosas, como se ha subrayado, el deber de facturar y recolectar el tributo de alumbrado es una **carga pública**, que se impone en términos similares a lo que ocurre con las obligaciones de retener y transferir el IVA que se les asigna a determinados agentes económicos y de retener en la fuente y entregar el impuesto a la renta que se impone a ciertos empleadores." (Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, la conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra señalada en el informe final de auditoría, formatos denominados "Datos base para la Liquidación de Alumbrado Público", el hallazgo No. 033 del 24 de enero de 2024 y demás documentos obrantes en el expediente.

Dicho lo anterior, resulta de igual relevancia analizar que en lo relacionado con la prestación de dichos servicios tecnológicos y organizacionales, en primer lugar, no reposa soportes ni evidencia que demuestre la efectiva prestación de los servicios aludidos y en segundo lugar, al tenor de lo expuesto por la Corte Constitucional, dicha determinación legal se funda en la carga pública que conforme el principio de solidaridad se le puede asignar a estos agente, toda vez que ocupan una posición económica clave respecto a los contribuyentes y en la colaboración eficaz en la recolección del tributo, por lo que, toda actuación conexas al servicio de facturación y recaudo surte la suerte de lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 del 2016, al estar intrínsecamente relacionada y servir de herramienta para dicha gestión.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.

Lo anterior es prueba suficiente, para demostrar que la Empresa Comercializadora de Energía de la época de los hechos, realizó cobro y deducción durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo y abril de 2019, presuntamente del servicio de facturación y recaudo, a pesar de estar explícitamente consagrado en el 352 de la Ley 1819 de 2016 que dicha actividad no generaba ninguna contraprestación alguna, situación que generó un detrimento fiscal en cuantía de **\$345.906.769." TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal vinculando como presuntos responsables a los siguientes:

**ALEJANDRO GALINDO RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.335.435, de Mariquita Tolima, en su condición de alcalde y administrador del gasto para la época de los hechos, del municipio de San **Sebastián de Mariquita Tolima**, **JORGE ALONSO GARZON GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.168.473, en su condición de Secretario de Hacienda para el periodo desde el 4 de enero de 2016 al 31/12/2023, la Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1** en su calidad de contratista (cesión del contrato **243** de 2016, 086 de 2018, representada legalmente por el señor **Julián Darío Cadavid Velásquez**, y/o quien haga sus veces y **LATIN AMERICAN CAPITAL CORPS.A. NIT 809.011444-9** Rep. Legalmente **Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez**, y/o quien haga sus veces.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido la existencia de un daño patrimonial, con fundamento en el Artículo 40<sup>1</sup> y 41<sup>2</sup> de la Ley 610 de 2000.

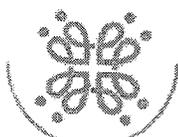
También es importante hacer claridad sobre lo pactado por las partes, en este caso el sesión y otro sí No. **01 al contrato 243 de 2016**, GC 197 de 2016 donde las partes intervinientes el señor Mauricio Lasso Toro, representante legal de **CELSIA S.A. E.S.P.** el señor José Alejandro Inostroza López Gerente general de la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. y el señor **ALEJANDRO GALINDO RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.335.435, de Mariquita Tolima, en su condición de alcalde

<sup>1</sup> Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

<sup>2</sup> Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas a la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Contraloría del Estado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

y ordenador del gasto para la época de los hechos del citado municipio, aceptan lo siguiente en la **CLÁUSULAS SEXTA**. **"CELSIA TOLIMA S.A. en este acto acepta la cesión y asume a partir del 1 de junio de 2019; de la fecha efectiva de cesión todos los derechos deberes y obligaciones que le corresponden a ENERTOLIMA S.A. bajo el contrato sus modificaciones y adiciones"** infiriéndose de lo anterior que a partir del 1 de junio de 2019, todo lo relacionado con las obligaciones que se deriven de la cesión y otro sí No. **01** al contrato 243 de 2016 y GC 197 de 2016, serán asumidas en su integridad por **CELSIA TOLIMA S.A.**

También es importante hacer claridad sobre lo pactado por las partes, en este caso la cesión y otro sí No. 01 al contrato firmado por el citado municipio, donde las partes intervinientes el señor Mauricio Lasso Toro, representante legal de **CELSIA S.A. E.S.P.** el señor José Alejandro Inostroza López Gerente general de la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. y el señor **ALEJANDRO GALINDO RINCON**, en su condición de Alcalde del Municipio de **San Sebastián de Mariquita Tolima**, aceptan lo siguiente en la **CLÁUSULAS SEXTA**. **"CELSIA TOLIMA S.A. en este acto acepta la cesión y asume a partir del 1 de junio de 2019, de la fecha efectiva de sesión todos los derechos deberes y obligaciones que le corresponden a ENERTOLIMA S.A. bajo el contrato sus modificaciones y adiciones"** infiriéndose de lo anterior que a partir del 1 de junio de 2019, todo lo relacionado con las obligaciones que se deriven de la sesión y otro sí No. **01** al contrato 243 de 2016 y 086 de 2018 firmado por la administración en mención, serán asumidas en su integridad por **CELSIA TOLIMA S.A.**

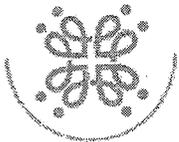
### DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 033 del 24 de enero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; por lo tanto el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima.

**A.** Solicitar a la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima ubicada en la Calle 4 con carrera 3 esquina Palacio Municipal y correo electrónico [contactenos@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co), para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la Ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) la siguiente información con sus respectivos soportes en los casos que se requiera:

- Certificación de existencia o no del contrato de consultoría responsable de realizar la "Interacción Técnica, Administrativa, y Financiera" del contrato 243 de 2016 y el GC 197 de 2016.
- En el evento de existir el respectivo contrato de consultoría al contrato 243 de 2016, y GC 197 de 2016 suministrar en medio magnético:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad es el camino</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Contrato de consultoría con sus respectivos soportes de suscripción y ejecución
  - Póliza y/o Garantía de cumplimiento suscrita en el marco del cargo a dicho contrato de consultoría
- Copia de los actos administrativos por medio del cual la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita - Tolima, efectúa la designación y comunicación de las personas y/o funcionarios responsables de realizar la supervisión y/o interventoría a la ejecución del contrato 243 de 2016 y GC 197 DE 2016.
- Informe de Gestión en donde se reporte las acciones y/o el estado de las mismas adelantada por la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita -Tolima, en relación al procedimiento de gestión de cobro y/o devolución de los descuentos efectuados por la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA Colombia, por concepto de servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P.
- Anexar los respectivos soportes de los pagos por concepto de devolución del cobro del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P, conforme a los hechos objeto de investigación en el presente Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Allegar copia de las facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" u el operador de energía vigente en la época, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.
- Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.
- B.** Requerir a la Cámara de Comercio de Ibagué, ubicada en la Calle 10 No. 3 - 76 ese municipio o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@ccibague.org](mailto:notificacionesjudiciales@ccibague.org) para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. **112-041-2024**, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co):
- Certificado de existencia y representación legal de las siguientes empresas:
- a. LATIN AMERICAN CAPITAL GROUP CORP S.A., identificada con Nit 809.011.444-9.
  - b. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.249.860-1.
- C.** Requerir a la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P., ubicada en la Calle 15 No. 29 B - 30 Autopista Cali - Yumbo de Yumbo - Valle del Cauca o al correo electrónico [notijudicialcelsiaco@celsia.com](mailto:notijudicialcelsiaco@celsia.com) para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta

23

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-048-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co):

- Allegar copia del contrato de compraventa del 08 de marzo de 2019, por medio del cual la compañía "CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., adquirió la distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica del Tolima.
- Certificar hasta la fecha si la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, ha realizado la devolución, pagos de sentencias judiciales o conciliaciones por demandas interpuestas por los municipios del Departamento del Tolima, que tenga relación con el cobro indebido de las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019.
- Anexar los respectivos soportes de los pagos por concepto de devolución del cobro del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P, conforme a los hechos objeto de investigación en el presente Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Allegar copia de las facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" u el operador de energía vigente para la época, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.
- Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Así mismo, es pertinente acotar, que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma, debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la corporación de los tolimas</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

### VINCULACIÓN AL GARANTE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

*"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, el Despacho considera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a: La compañía Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A**, identificada con el NIT. 860039988-0, póliza de manejo global No 122893 desde 04/12/2017 hasta el 18/04/2018, fecha de expedición póliza 24/03/2018, manejo sector oficial, valor asegurado \$200.000.000, cuantía del deducible 0.00%.

Póliza No 122926 desde 18/04/2018 hasta 9/04/2019 valor asegurado \$200.000.000,

Póliza No 301416 desde el 09/04/2019 hasta el 9/11/2019 valor asegurado \$200.000.000

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No **112-041-2024**, a llevarse a cabo en la Administración Municipal de **San Sebastián de Mariquita** - Tolima.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No **112-041-2024**, ante la Administración Municipal de **San Sebastián de Mariquita** - Tolima, cuyo representante legal es la señora **MARTHA AMAYA**, en su condición de Alcaldesa del municipio de San Sebastián de Mariquita para el periodo 01/01/2024 al 31/12/2027.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>... controladora del estado...</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTICULO TERCERO:** Vincular como responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los siguientes personas naturales y jurídicas así : **ALEJANDRO GALINDO RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.335.435, de Mariquita, en su condición de alcalde y ordenador del gasto para el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019, **JORGE ALONSO GARZON GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.168.473, en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2023, y **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificado con el **NIT. 800.249.860-1**, representada legalmente por el señor **Julián Darío Cadavid Velázquez**, y/o quien haga sus veces, quien a partir del 31 de mayo de 2019, día en que acepto la cesión del contrato, **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. NIT: 809.011.444-9**, en su calidad de contratista representada legalmente por el señor Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez, y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de **SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860039988-0, póliza de manejo global No **122893** desde 04/12/2017 hasta el 18/04/2018, fecha de expedición póliza 24/03/2018, manejo sector oficial, valor asegurado \$200.000.000, cuantía del deducible 0.00%.

Póliza No 122926 desde 18/04/2018 hasta 9/04/2019 valor asegurado \$200.000.000. de la misma compañía de seguros.

**PARÁGRAFO:** Comunicar el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, a la dirección calle 72 No 10-07 Bogotá y correo electrónico [co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com), advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores:

- **ALEJANDRO GALINDO RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.335.435, de Mariquita, en su condición de alcalde y ordenador del gasto para periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019, Dirección notificación Conjunto reservas de la Hacienda casa No 1 Vereda Pantano Grande Mariquita Tolima, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.
- **JORGE ALONSO GARZON GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **10.168.473**, en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2023, dirección física Carrera 1 No 9 -17 B/Santa Lucia Mariquita, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, enterándolos que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.
- Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** en su calidad de contratista cesión del contrato, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, a la dirección Calle 15 No. 29 B - 30 Autopista Cali Yumbo, [notijudicialcelsiaco@celsia.com](mailto:notijudicialcelsiaco@celsia.com), enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la calidad respaldada en sus decisiones</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	F12-PM-RF-03	<b>FECHA DE APROBACION:</b> 06-03-2023

La Empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.** Nit: 809.011.444-9, en su calidad de contratista representada legalmente por el Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez, a la dirección Cra 8 No. 69-67 Bogotá D.C. Email: [notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com](mailto:notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com) enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEXTO** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los señores: **ALEJANDRO GALINDO RINCÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía número **93.335.435** de Mariquita Tolima, en su condición de alcalde para periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019, **JORGE ALONSO GARZON GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **10.168.473**, en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2023, y la Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** en su calidad de contratista, cesión del contrato, representada legalmente por el señor **Julián Darío Cadavid Velásquez**, la empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.** Nit: 809.011.444-9, en su calidad de contratista representada legalmente por el señor **Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez**.

Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informa que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 15 de agosto de 2024 en el siguiente horario.

Nombre	Cédula de ciudadanía	Hora
ALEJANDRO GALINDO RINCON	93.335.435	9:00 AM
JORGE ALONSO GARZON GUERRERO	10.168.473	10:00 AM
Julián Darío Cadavid Velásquez. Representante legal, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Identificada con el NIT. 800.249.860-1	2:00 P.M.
Alberto Gómez Gutiérrez, representante legal LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.	Nit: 809.011.444-9,	3:00 P.M.

No obstante lo anterior, los responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente con radicación No **112-041-2024**, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo fiscal No. 033 de 24 de enero 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente. De igual modo, se decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaria General y común de la Contraloría Departamental del Tolima:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**A.** Solicitar a la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima ubicada en la Calle 4 con carrera 3 esquina Palacio Municipal y correo electrónico [contactenos@sansebastiandemariquita-tlima.gov.co](mailto:contactenos@sansebastiandemariquita-tlima.gov.co), para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la Ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) la siguiente información con sus respectivos soportes en los casos que se requiera:

- Certificación de la existencia o no del contrato de consultoría responsable de realizar la "Interventoría Técnica, Administrativa, y Financiera" del contrato 243 de 2016 y el GC 197 de 2016.
- En el evento de existir el respectivo contrato de consultoría al contrato 243 de 2016, y GC 197 de 2016 suministrar en medio magnético:
  - Contrato de consultoría con sus respectivos soportes de suscripción y ejecución
  - Póliza y acta de cumplimiento suscrita con cargo a dicho contrato de consultoría
- Copia de los actos administrativos por medio del cual la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita - Tolima, efectúa la designación y comunicación de las personas y/o funcionarios responsables de realizar la supervisión y/o interventoría a la ejecución del contrato 243 de 2016 y GC 197 DE 2016.
- Informe de Gestión en donde se reporte las acciones y/o el estado de las mismas adelantada por la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita -Tolima, en relación al procedimiento de gestión de cobro y/o devolución de los descuentos efectuados por la Empresa de Energía del Tolima. - Enertolima, llamada ahora CELSIA Colombia, por concepto de servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P.
- Anexar los respectivos soportes de los pagos por concepto de devolución del cobro del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P, conforme a los hechos objeto de investigación en el presente Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Allegar copia de facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" proveedor de energía vigente para la época, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.
- Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.

**B.** Requerir a la Cámara de Comercio de Ibagué, ubicada en la Calle 10 No. 3 - 76 ese municipio o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@ccibague.org](mailto:notificacionesjudiciales@ccibague.org) para que

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In su servicio de ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. **112-041-2024**, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co):

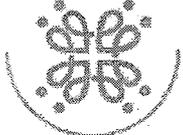
➤ Certificado de existencia y representación legal de las siguientes empresas:

- a. LATIN AMERICAN CAPITAL GROUP CORP S.A., identificada con Nit 809.011.444-9.
- b. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.249.860-1.

**C.** Requerir a la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P., ubicada en la Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali - Yumbo de Yumbo – Valle del Cauca o al correo electrónico [notijudicialcelsiaco@celsia.com](mailto:notijudicialcelsiaco@celsia.com) para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-048-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co):

- Allegar copia del contrato de compraventa del 08 de marzo de 2019, por medio del cual la compañía "CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., adquirió la distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica del Tolima.
- Certificar hasta la fecha si la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, ha realizado la devolución, pagos de sentencias judiciales o conciliaciones por demandas interpuestas por los municipios del Departamento del Tolima, que tenga relación con el cobro indebido de las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019.
- Anexar los respectivos soportes de los pagos por concepto de devolución del cobro del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P, conforme a los hechos objeto de investigación en el presente Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Allegar copia de las facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" u el operador de energía vigente para la época, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.
- Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, Alcaldía de **San Sebastián de Mariquita**, dirección Calle 4 carrera 3 esquina, correo electrónico [contactenos@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co) , remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Titulo II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del evadido</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

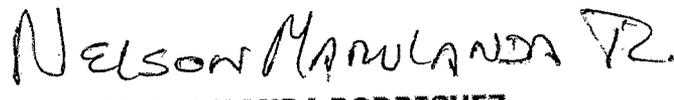
**ARTICULO NOVENO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTICULO DECIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**NELSON MARULANDA RODRIGUEZ**  
 Investigador Fiscal